

EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 003 de 2010
(09 de diciembre)

"Por el cual se expide el Reglamento Interno de Contratación de la EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P."

La Junta Directiva de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 39, y en el numeral 16 del artículo 42 de los Estatutos adoptados mediante Escritura Pública No. 4792 del 28 de octubre de 2009 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali, reformada mediante Escritura Pública No. 5969 del 31 de diciembre de 2009 del Círculo de Cali, y

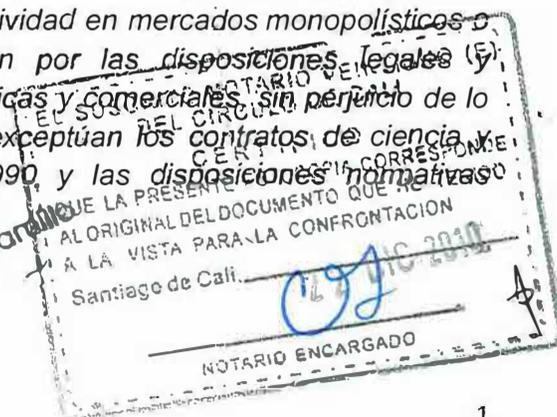
CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, descentralización de la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001 establece que, salva las excepciones que establezca la Ley, las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 se impuso que "Las empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados caso en el cual se regirán por las disposiciones legales (y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

NOTARIA VEINTIUNA
Carlos Enrique Gutiérrez Jaramilla
Nº 10 ENCARGADO





**VALLECAUCANA
DE AGUAS S.A. E.S.P**



Que en el artículo 13 de la misma norma se estableció que *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que se tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”*

Que **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** es una empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias inherentes a los mismos, y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como sociedad por acciones del orden Departamental.

Que **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** como empresa se encuentra en competencia con el sector privado nacional y desarrolla su actividad en mercados regulados, tal como sucede en su condición de **Gestor del PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y en general con los servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias.

Que los Estatutos en el artículo 39, y en el numeral 16 del artículo 42, faculta a la Junta Directiva para expedir el Reglamento Interno de Contratación.

En mérito a lo expuesto:

EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. El presente Reglamento contiene las disposiciones generales de contratación de **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** Para todos los efectos, el término **“Reglamento”** del presente documento se refiere al **Reglamento Interno de Contratación de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE. Los contratos que celebre **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** se regirán por las disposiciones de este Reglamento, los Códigos Civil y de Comercio, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de su actividad. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito.

Los contratos que se celebre en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

NOTARIA VEINTIUNA
Carlos Enrique Gutiérrez Jaramilla
NOTARIO ENCARGADO

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNA (E)
DEL CIRCUITO DE VEINTIUNA (E)
CERTIFICO
QUE EL PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE
AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA PARA LA CONFRONTACION
Santiago de Cali
022 DIC 2010
NOTARIO ENCARGADO

Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de Derecho Público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO TERCERO.- CAMPO DE APLICACIÓN: Este Reglamento se aplica a los contratos y convenios, y en general a todos los negocios jurídicos que celebre **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** en desarrollo de su objeto social y del giro ordinario de los negocios sociales y en calidad de contratante, con excepción de los contratos de trabajo, de empréstito, de servicios públicos domiciliarios, de concesión, de las operaciones de crédito público y los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor que se regirán por las normas aplicables a cada uno de ellos.

ARTÍCULO CUATO.- PRINCIPIOS RECTORES. La contratación de **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** estará orientada por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad, equidad, valoración de costos ambientales y publicidad en la búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social del giro ordinario de sus negocios sociales, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- COMPETENCIA. La competencia para contratar en nombre y representación de **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** se encuentra en cabeza de su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONARIOS HABILITADOS PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos en representación de **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** los funcionarios a quienes se les haya otorgado el poder correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INTERPRETACIÓN. Las disposiciones del presente Reglamento deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio y del Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el Reglamento se atenderán aplicando las reglas generales contenidas en la Ley 142 de 1994 y Ley 689 de 2001 o las disposiciones legales especiales que les resulten aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- EL COMITÉ DE CONTRATOS. Crease el comité de Contratos como ente asesor que apoya a la Gerencia y a los servidores públicos autorizados para celebrar contratos con el fin de propender al cumplimiento de los principios contractuales, en especial la transparencia y el deber de selección objetiva del contratista.

ARTÍCULO NOVENO.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATOS. El comité de Contratos estará integrado por:

1. Un Delegado del Gerente.
2. El Director Administrativo y Financiero.





**VALLECAUCANA
DE AGUAS S.A. E.S.P**



3. El Director Jurídico.
4. El Director Técnico.

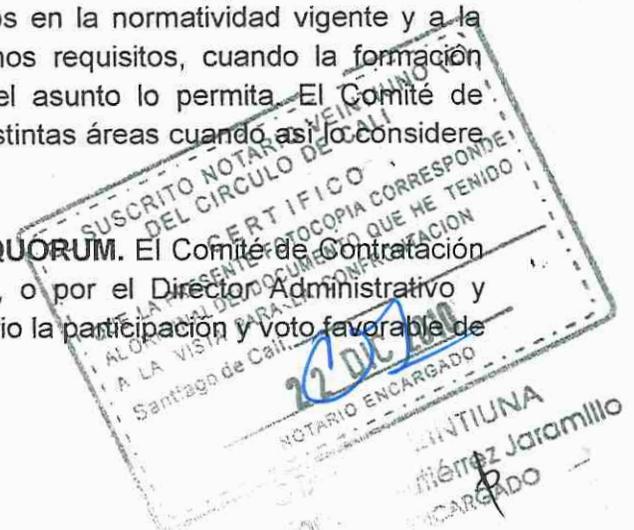
ARTÍCULO DÉCIMO.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATOS. El comité de contratos asesorará al Gerente con el objetivo de garantizar que la actividad contractual se desarrolle con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Política, la normativa vigente y las reglas contenidas en el presente Reglamento. El Comité cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover, coordinar y concertar la articulación y la concurrencia de las distintas dependencias y organismo de **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** en los procesos de contratación.
2. Asesorar al Gerente en relación con los procesos contractuales.
3. Emitir concepto previo sobre el texto definitivo de las reglas de participación, la evaluación de las propuestas y la definición de los procesos de selección para la suscripción de contratos o convenios por parte del Gerente, con personas de derecho público o privado.
4. Revisar los proyectos de respuesta elaborados por las respectivas dependencias a las reclamaciones formuladas por los contratistas o las que surjan en desarrollo de convenios suscritos por **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** sin consideración a su cuantía, a efecto de verificar su correspondencia con las disposiciones legales vigentes en material contractual.
5. Establecer minutas tipo de: reglas de participación, invitaciones a presentar ofertas y en general de contratos, convenios y de los negocios jurídicos que estén relacionados directa o indirectamente, con el desarrollo del objeto social y del giro ordinario de los negocios sociales de **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**
6. Informar al Gerente sobre las dificultades que se presenten en la actividad contractual.
7. Establecer las pautas y reglas para su funcionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Contratos asesorará la celebración de contratos, convenios y negocios jurídicos cuyas cuantías sean iguales o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin importar su clase o naturaleza jurídica y la modalidad de selección que se utilice. No obstante lo anterior, el Comité ejercerá sus funciones sobre cualquier proceso de contratación cuando así lo determine el Gerente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades atribuidas al Comité de Contratación se circunscriben, primordialmente, a la realización de una revisión formal integral para garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad vigente y a la realización de una revisión sustancial de los mismos requisitos, cuando la formación profesional de sus integrantes o la complejidad del asunto lo permita. El Comité de Contratación podrá asesorarse de expertos en las distintas áreas cuando así lo considere la mayoría de sus miembros, o el Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REUNIONES Y QUORUM. El Comité de Contratación se reunirá cuando sea convocado por el Gerente, o por el Director Administrativo y Financiero. Constituirá quórum deliberatorio y decisorio la participación y voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros del Comité.



CAPÍTULO SEGUNDO LOS OFERENTES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REGISTRO DE PROPONENTES. Las personas interesadas en celebrar con **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** contratos de obra y consultoría que superen en su cuantía la suma de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán registrarse en el Registro de Proponentes de **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** No se requiere de inscripción en los casos de urgencia evidente, planes de contingencia, manejo de emergencias, o cuando exista previa recomendación del Comité de Contratación, o el Gerente así lo determine.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REQUISITOS DE LA INSCRIPCIÓN. **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** establecerá las condiciones y requisitos que deben cumplir los interesados para realizar la inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONTRATISTAS. Podrán celebrar contratos con **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** las personas naturales y jurídicas, así como los patrimonios autónomos, que de conformidad con las reglas del derecho común tengan capacidad para contraer obligaciones. **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** podrá aceptar la presentación de propuestas conjuntas. Los requisitos y condiciones para estos efectos serán establecidos en la invitación o las reglas de participación correspondientes. Salvo que **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** determine lo contrario, si se presentan ofertas o se suscriben contratos con proponentes o contratistas integrados por dos o más personas, se entenderá que cada uno de sus integrantes adquieren una obligación solidaria frente a la oferta presentada en los términos de los artículos 1538 y siguientes del Código Civil en concordancia con el artículo 825 del Código de Comercio.

CAPÍTULO TERCERO PLANEACION DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PROGRAMACIÓN ANUAL DE CONTRATACIÓN. En la elaboración de su correspondiente proyecto de presupuesto anual, cada una de las áreas deberá establecer las necesidades de contratación para la respectiva vigencia. Se podrán celebrar contratos no previstos en esta programación, siempre que se trate de situaciones de urgencia evidente, o planes de contingencia, o manejo de emergencias, o se trate de contratos que estén relacionadas directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA. La dependencia interesada deberá realizar un análisis de oportunidad y conveniencia del objeto a contratar. Según el caso, en el estudio se podrán referir los siguientes aspectos:

1. Identificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.
2. Análisis de las alternativas de satisfacción de la necesidad.
3. Selección alternativa más favorable y descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales.
4. Análisis de las condiciones y precios del Mercado.



VEINTIUNA
Martínez Jara
ENCARGADO

5. Identificación del contrato que se pretende celebrar.
6. Análisis de los riesgos previsibles del futuro contrato.
7. Análisis de los permisos, licencias, autorizaciones, etc., que se requieran para la celebración y ejecución del contrato.
8. Los demás aspectos derivados de la complejidad del objeto contractual.

PARÁGRAFO: Los proyectos priorizados por el Comité Directivo del Plan Departamental de Agua (PDA) y vijabilizados en la Ventanilla Única del Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial (MAVDT), **NO REQUERIRÁN** el Estudio de Oportunidad y Conveniencia previsto en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REGLAS DE PARTICIPACIÓN. En la modalidad de *contratos por invitación pública* y cuando se trate de invitaciones privadas cuya cuantía exceda los quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes, deberán elaborarse Reglas de Participación, que contendrán lo siguiente:

1. Los elementos esenciales del negocio
2. Las *condiciones necesarias para participar*
3. Los criterios de selección y su ponderación
4. Los plazos de las etapas para la presentación de ofertas, la evaluación y preselección de las mismas
5. Las condiciones para celebración y ejecución del contrato
6. Las cláusulas especiales que se estipularían en el contrato, como las sancionatorias, compromisorias o las excepcionales del derecho común.
7. Las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo con el objeto de la contratación y que propendan por el cumplimiento de los principios de transparencia y libre concurrencia.

PARÁGRAFO. En caso de invitación pública o invitación por lista corta los oferentes deberán cancelar el valor correspondiente al cero punto uno por ciento (0.1%) del presupuesto oficial de cada proceso, por concepto de pago de las Reglas de Participación.

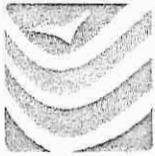
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Si con ocasión de la celebración del contrato o convenio se compromete el presupuesto de **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**, la dependencia interesada deberá verificar la existencia de las correspondientes partidas y recursos presupuestales.

CAPÍTULO CUARTO SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso se iniciará a solicitud del delegado o del área responsable, quien determinará el presupuesto oficial definitivo para contratar con base en los precios de Mercado. Una vez determinado el presupuesto a contratar, el delegado deberá solicitar la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir las obligaciones que se contraerán.

En la descripción de los bienes y servicios no se hará referencia a marcas o nombres comerciales patentes, diseños, fabricantes, ni ninguna descripción que oriente la compra a





**VALLECAUCANA
DE AGUAS S.A. E.S.P**



determinada marca, fabricante o tipo de producto, salvo cuando así lo recomiende el Comité de Contratos o cuando se trate de adquisición de bienes y servicios necesarios para mantener u optimizar la infraestructura existente, circunstancia que se hará constar en el estudio de mercado respectivo.

Las condiciones jurídicas serán definidas por la Dirección Jurídica. Las condiciones financieras serán las establecidas en las Reglas de Participación.

Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la invitación respectiva deberá contener la información básica del contrato de que tratan los numerales 1, 2, 5 y 7 del artículo decimo séptimo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. La selección del contratista se realizara por invitación pública, invitación por lista corta e invitación a presentar oferta única. Por regla el contratista será seleccionado previa invitación pública cuando se reúnan las condiciones para ello y salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento.

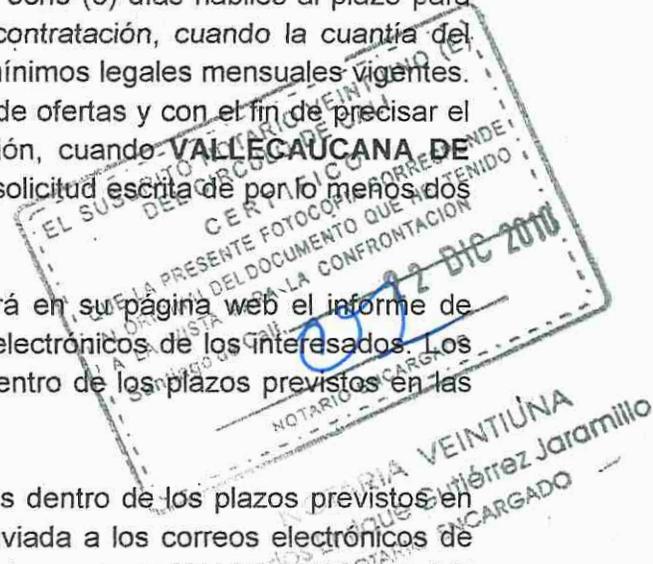
PARÁGRAFO: Acorde con lo previsto en el Decreto 4548 del 23 de noviembre de 2009 los procesos de contratación adelantados por **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**, en su condición de **GESTOR del PDA** (artículo 12 del Decreto 3200 de 2008), se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los procesos de Contratación adelantados por **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** originados en recursos propios o en fuentes de financiación distintas al PDA, se regirán por lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus disposiciones complementarias o reglamentarias, acorde con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- INVITACIÓN PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual se invita a través de aviso en medios de comunicación de amplia circulación nacional a un número indeterminado de personas para que presenten ofertas. La invitación se hará con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles al plazo para presentar ofertas. *Se acudirá a esta modalidad de contratación, cuando la cuantía del contrato a celebrar supere cinco mil (5,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.* Con antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas y con el fin de precisar el alcance y el contenido de las Reglas de Participación, cuando **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** lo considere conveniente, o por solicitud escrita de por lo menos dos (2) interesados se hará una Audiencia Pública.

VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. publicará en su página web el informe de evaluación y verificación, o lo enviará a los correos electrónicos de los interesados. Los oferentes podrán realizar observaciones al informe dentro de los plazos previstos en las reglas de participación.

La adjudicación se informará a todos los participantes dentro de los plazos previstos en las reglas de Participación. Esta información será enviada a los correos electrónicos de cada uno de los participantes, o publicada en la página web de **VALLECAUCANA DE**



AGUAS S.A. E.S.P. De no suscribirse el contrato con el proveedor seleccionado, podrá celebrarse con el siguiente mejor calificado o, en su defecto, con el que lo suceda en el orden de calificación correspondiente, cuando así lo considere el facultado para contratar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- INVITACIÓN POR LISTA CORTA. Se podrá realizar invitación por lista corta en los siguientes casos:

1. Si el valor del contrato es igual o inferior al equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimo legales mensuales vigentes y superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Contratos celebrados con entidades privadas sin ánimo de lucro.
3. Contratos de consultoría.

VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. seleccionará al contratista a partir de la solicitud de tres (3) propuestas, cuando menos, que deben ser presentadas de conformidad con las respectivas reglas de participación.

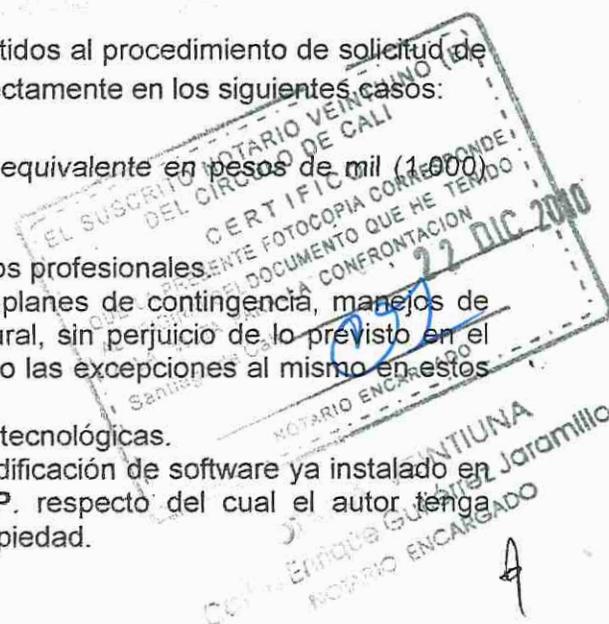
La invitación para formular una propuesta será por escrito y deberá contener la información sobre la dirección en internet donde podrán consultarse los términos de referencia. Igualmente, esta información puede ser enviada a los correos electrónicos de cada uno de los invitados a presentar propuesta. Los invitados podrán formular observaciones a los términos de referencia en el término que se determine en cada caso.

VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. publicará en su página web, o enviará a los correos electrónicos de los interesados el informe de evaluación y la decisión sobre la adjudicación. Los oferentes podrán realizar observaciones a las evaluaciones dentro de los plazos previstos en las reglas de participación.

PARÁGRAFO. En toda invitación pública o por lista corta que haga **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** se entiende incorporado el Derecho de esta a revocar dicha invitación antes de cualquier aceptación de cualquier interesado. Dicha facultad subsistirá cuando la aceptación del interesado contenga condiciones o modificaciones sustanciales a la invitación, evento en el cual se considerara que se trata de una contraoferta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Contratos sometidos al procedimiento de solicitud de una sola oferta u oferta única. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1. Si el valor del contrato es igual o inferior al equivalente en pesos de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cuando no exista pluralidad de oferentes.
3. Se trate de contratos de prestación de servicios profesionales.
4. Se trate de contratos de urgencia evidente, planes de contingencia, manejo de emergencias, o situaciones de desastre natural, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 4548 del 23 de noviembre de 2009, o las excepciones al mismo en estos casos.
5. Para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
6. Se trate de la ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** respecto del cual el autor tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.



CAPÍTULO QUINTO

FORMA, CONTENIDO, EJECUCIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DEL CONTRATO. Los contratos de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. deberán constar por escrito. Los contratos cuya cuantía sea igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes se entenderán celebrados con la suscripción por el Ordenador del Gasto de la carta de aceptación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requiere: 1. Orden de iniciación del contrato suscita por el ordenador del gasto o delegado, o el Interventor. 2. Registro del compromiso de gastos o reserva de recursos. 3. Aprobación de las garantías exigidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista deberá constituir en favor de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., dentro del plazo que se estipule para el efecto, garantía(s) expedida(s) por Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, a favor de Entidades Publicas., para amparar los riesgos según el objeto del contrato y las obligaciones que asuma el contratista, tales como cumplimiento, correcto manejo y debida inversión del anticipo, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, estabilidad de la obra, calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, suministro de repuestos, responsabilidad civil, correcto manejo y utilización de materiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se podrá prescindir de las garantías en los siguientes casos: a) En los contratos cuyo valor no supere el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la modalidad de pago sea contra entrega y recibo a satisfacción del respectivo bien o servicio; b) En los contratos o convenios interadministrativos; c) Cuando se trate de compra de bienes amparados por una garantía comercial suficiente y el pago sea realizado contra entrega y recibo a satisfacción del bien; d) En los contratos de seguro que celebre VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

El Gerente reglamentará los montos mínimos de garantías exigibles acorde con el tipo de bien o servicio que se esté contratando.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En los contratos que celebre VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. se podrán incorporar a su favor clausula de multas y penal pecuniaria, las cuales se regirán por las disposiciones legales vigentes en el Derecho Privado.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de clausulas excepcionales o exorbitantes se atenderá lo previsto en el artículo 3 de la ley 689 de 2001 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, en especial se

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIDOS (22) DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE
AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
SANTO DOMINGO DE CALI
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA
Cecilia Enriquez Gutierrez
NOTARIO ENCARGADO

atenderá lo dispuesto en la Resolución CRA 151 y las normas que la modifican y adicionan.

PARÁGRAFO: En los contratos que celebre **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** se entiende incluida la facultad de **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** de terminar de pleno derecho (Ipsu lure) los contratos y negocios jurídicos cuando a su juicio exista incumplimiento grave por parte del contratista y dicha situación conlleve a una afectación al desarrollo del objeto social y del giro ordinario de los negocios sociales de **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RÉGIMEN LEGAL AMBIENTAL. Los contratos de **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** deberán incluir una cláusula donde conste la obligatoriedad de los contratistas de cumplir con la legislación ambiental involucrada, supeditando la ejecución de todo tipo de obra u actividad que implique intervención sobre el medio ambiente a la previa obtención de las licencias, permisos u autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente, así como de elaborar y ejecutar el respectivo Plan de Manejo Ambiental de manera participativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos en los que existan saldos pendientes o se haya presentado incumplimiento serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar, así lo informara el interventor del respectivo contrato por escrito al ordenador del gasto, dejando constancia sobre esta situación y consignando algunos antecedentes y datos del contrato, tales como, garantías constituidas, balance financiero, penas pecuniarias, multas y obligaciones pendientes. Este informe será remitido a la Dirección Jurídica para que sea esta la que defina las actuaciones pertinentes.

CAPÍTULO SEXTO

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACCIÓN DE REPETICIÓN. La Empresa está obligada a llamar en garantía o iniciar acción de repetición contra los empleados que en ejercicio de sus funciones le causen perjuicios por culpa grave o dolo. Cuando el empleado tenga la condición de administrador, **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** deberá iniciar la acción social de responsabilidad disciplinada en la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones individuales de naturaleza extracontractual que podrían ejercer los accionistas y terceros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INTERÉS SOCIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA. El primer deber de los administradores de **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.** es salvaguardar y realizar el interés de **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**

